

Quinta mercedis.

SEPTIEMBRE, VEINTI  
MIL Y CINCO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO  
Y CUATRO.

han executado en lo Antecedente Oros de semejante Gente y que por  
ello muchos abran visto y otros que se han tomado para en  
los Nobres y Galeras de España, era era en sus personas y sus  
duos. Contra así en su diferencia como en personas aforzadas  
Como siempre lo a sido y deca a quanto sea a el Rey y a  
sobre cumplido. El Sr. Pedro Juan de Torres y su hijo Pedro Juan de Torres  
era en la Corte en su oficio de Senor del Rey en su oficio  
el Estado de la dependencia pendiente. Y de parte de un Real  
Prohibición del Supremo Consejo de Castilla en su oficio de veinte y ocho  
de Noviembre pasado de provisiones referendadas y de su oficio Juan  
nilla su <sup>Padre</sup> de Camara y la que manda aya guardar esta  
Cud la Costumbre que hasta aqui se haya practicado disponiendo an  
tu género de acuerdo con el referido Cabildo de Navarra y  
que combenider se a este el mas proporcionado modo y  
forma con que uno y otro Cabildo se deve portar en las provisiones  
que se ofrecan; Entendida y esta Cud Atendiendo a lo ordenado  
con el respecto y estatamiento devidos, acuerdo que se deue  
hacer para el Sr. D. N. Prohibitor para el primer Cabildo ordinario que  
parada en Barcelona se celebre trayendose a el lo antes que  
se sobre este asunto.

Sobre cumplido  
miembros de  
esta corte  
viamia

